"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2022-MDH

Huarmaca, 01 de febrero de 2022

POR CUANTO:
El Concejo Municipal del Distrito de Huarmaca, en Sesión Concejo Ordinaria N°02-2022, de fecha 31 de enero de 2022;

VISTOS:
El Informe Legal N°0018-2022-MDH/OAJ, de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0920-2021-MDH-GSPL, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Locales y el Informe Nº 081-2021-SGSC.T, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo Nº 194°, modificado por la Ley Nº 28607 de reforma constitucional, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, precisa que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, el literal a) el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor, del mismo modo la Ley Nº 27189 Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, señala que la municipalidad distrital competente, tipificará, calificará y sancionará con las infracciones al servicio con amonestación, multa no mayor del 5 % de la UIT vigente al momento de pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la prestación del servicio especial o cancelación del permiso de operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa;

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2022-MDH

Que, en el artículo 3°, inciso 3.2 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las municipalidades distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, de conformidad al artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de Huarmaca, tiene la atribución exclusiva de control del servicio especial, debiendo la Policía Nacional del Perú, brindar el apoyo que resulte necesario;

Que, la Ordenanza Municipal N°004-2022-MDH, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores y similares motorizados y no motorizados en el Distrito de Huarmaca; en su Artículo 4° del Reglamento, define al Inspector Municipal de Transporte como el persona capacitada y designada por la Autoridad Administrativa Distrital, cuya función es supervisar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores, y sancionar las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal;

Que, en la misma Ordenanza Municipal en su artículo 6°, inciso c) del Reglamento de la competencia de fiscalización establece que mediante la supervisión, detección de infracciones la imposición y ejecución de sanciones serán impuestas por el Inspector Municipal de Transporte, y en su artículo 8° establece que la Policía Nacional de Perú prestará el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la Ordenanza, la misma que se encuentra facultada para la imposición de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Vehículos Menores, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, mediante Informe N°081-2021-MDH/SSCT; la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, señala que es fundamental la creación oficial del **"Cuerpo de Inspectores de Tránsito Municipal y el Reglamento de Inspectores de Tránsito Municipal"**, para la fiscalización del servicio de transporte público en el distrito de Huarmaca, que se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente para una efectiva inspección, como órgano estructurado y dependiente de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes; encargado de verificar el cumplimiento de las Ordenanzas y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Huarmaca relacionadas al transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos mayores y menores;

Que, mediante Informe Legal N° 0018-2022-MDH/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, ha realizado el análisis legal e invocando la normativa vigente, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal, que crea el **"Cuerpo de Inspectores de Tránsito Municipal y el Reglamento de Inspectores de Tránsito Municipal"** para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores y menores asimismo vehículos de carga pesada en el distrito de Huarmaca adscrita a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, cuya implementación permitirá garantizar un adecuado cumplimiento de la norma municipal y el correcto desarrollo de las labores de los Inspectores Municipales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Sesión Ordinaria de Concejo N°02-2022, de fecha 31 de enero de 2022, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

Que, el Pleno del Concejo Municipal distrital de Huarmaca, en uso de sus facultades conferidas por la

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2022-MDH

Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, en el artículo 11° inciso 11.2 de la Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre y la Constitución Política del Perú, estando de acuerdo a lo informado y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en la Sesión Ordinaria de Concejo N°02-2022, de fecha 31 de enero de 2022, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES EN EL DISTRITO DE HUARMACA

Artículo 1°.- CREAR, el Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal, adscrito a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, dependiente de la Gerencia de Servicios Públicos Locales del Distrito de Huarmaca.

Artículo 2°.- APROBAR el "Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores en el distrito de Huarmaca", el mismo que consta de IV Títulos, V Capítulos, 27 artículos y 5 Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 3°.- APROBAR el Cuadro del Régimen Disciplinario del Inspector de Transporte Municipal, que se encuentra en el anexo N° 01 y el Acta de Control de Campo que se encuentra como Anexo N° 02 del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Locales, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs la publicación de la presente ordenanza y el texto íntegro del Reglamento y anexos aprobados, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL PARA LA FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MAYORES Y MENORES EN EL DISTRITO DE HUARMACA.

TÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

OBJETIVOS

Artículo 1°.- Son Objetivos del presente Reglamento

a) Reglamentar el procedimiento de intervención en campo del cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal que sean operativos y organizado para el Distrito de Huarmaca.

b) Dictar las normas y procedimientos necesarios, que permitan que la actuación de los Inspectores de Transporte Municipal, estén enmarcados en la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando los principios de legalidad y del debido procedimiento administrativo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ALCANCES

Artículo 2°.- El Reglamento del cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal, será aplicable solo en la jurisdicción del distrito de Huarmaca y será de estricto cumplimiento para el Inspector de Transporte Municipal.

El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen de manera principal o secundaria, al servicio de transporte público de pasajeros y/o carga.

Precise que la aplicación del presente reglamento en las personas naturales, está referido a la aplicación de sanciones en caso estas incurran en algunas inobservancias o prohibición establecida en la normativa municipal de la materia.

Artículo 3°.- Base Legal

a) Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades.
b) Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
c) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Ley N° 27189 – Ley del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
e) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
f) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
g) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados.

DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones para los efectos de la presente Ordenanza Municipal se tendrá por:

MDH.	Municipalidad Distrital de Huarmaca
AFOCAT	Asociación de fondos contra accidentes de tránsito.
CAT	Certificado contra accidentes de tránsito.
RNTPEPVMMMC	Reglamento Nacional de Transporte Publico en vehículos menores motorizados y no motorizados y de carga.
SUNARP	Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
SOAT	Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito.
ITM	Inspector de Tránsito Municipal.
LICENCIA DE CONDUCIR	Documento habilitante que permite conducir un vehículo de servicio público de pasajeros en vehículos menores motorizados y de carga.
PARADERO	Infraestructura complementaria del servicio de transporte publico vehículos menores motorizados.
TARJETA UNICA DE CIRCULACION	Documento expedido por la autoridad competente que acredite la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas y/o carga.
SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PUBLICO	Es el servicio de transporte terrestre de personas y/o carga que esta prestado por un transportador autorizado para dicho fin, a cambio de una retribución económica.
ACCION DE CONTROL	Intervención que realiza la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes de la municipalidad distrital de Huarmaca a través de su cuerpo de Inspectores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, permiso de operaciones, tarjeta de circulación, condiciones de seguridad e identificación de acuerdo a las ordenanzas y normas nacionales vigentes.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Procedimiento administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones del transporte tipificado en las ordenanzas municipales y el presente reglamento.
JEFE DE TRANSITO MUNICPAL	Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control, supervisión, fiscalización y encargado de monitorear el accionar de los inspectores de tránsito municipal.
TRANSPORTADOR AUTORIZADO	Persona jurídica debidamente inscrita en los registros públicos y autorizados por la municipalidad distrital de Huarmaca, que presta servicio público especial de personas y/o carga de conformidad con la autorización correspondiente.
USUARIO	Persona natural que utiliza el servicio de transporte especial o carga de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

TÍTULO II
CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICPAL

Artículo 5°.- los Inspectores de Transporte Municipal conforman un cuerpo organizado dependiente de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, encargados de la supervisión, control y fiscalización de los componentes del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en el distrito de Huarmaca, bajo el cumplimiento de las disposiciones legales emanadas de la entidad edil componente.

Artículo 6º.- El Inspector de Transporte Municipal es la persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito, vialidad y transporte designado por la municipalidad distrital de Huarmaca, mediante resolución del titular del pliego de la entidad edil, encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emitidas por la municipalidad distrital de Huarmaca, para tales efectos portaran el respectivo uniforme y credencial, debidamente rubricado por la Gerencia de Servicios Públicos Locales.

DE LOS REQUISITOS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 7º.- Son requisitos mínimos que deberá cumplir los Inspectores de Transporte Municipal los siguientes:

Edad	De 20 a 45 años
Aptitud física	Adecuada
Talla mínima	1.60 mts. Para hombres y 1.55 mts. Para mujeres
Grado de instrucción	Secundaria completa
Actitud Psicológica	Adecuada
No tener antecedentes penales, policiales y judiciales (declaración jurada)	
No tener sanción administrativa impuesta por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, ni proceso judicial.	

FORMACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL

Artículo 8º.- la Gerencia de Servicios Públicos Locales con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, brindará un curso anual de formación los mismos que serán dictadas por profesionales y/o personas jurídicas especializadas y con experiencia en temas de tránsito actualizados y perfeccionamiento integral hacia el personal destinado a ejercer las funciones de inspector municipal de transporte, otorgándoles los respectivos certificados de participación, correspondiendo la nota mínima 14, de una escala de 0 a 20.

Articulo 9º.- el curso comprenderá las siguientes materias:

a) Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
b) Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
c) Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de su competencia.
d) Ley Nº 27189 – Ley del Servicio de y Transporte Publico especial de pasajeros en vehículos menores.
e) Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
f) Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
g) Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.
h) Reglamento Nacional responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito (SOAT)/ D.S. Nº 024-2004-MTC.
i) Liberación de vehículos del depósito municipal.
j) Procedimientos de detección de infracciones al tránsito ámbito urbano DSNº 028-2009.
k) Ordenanzas Municipales materia en la administración del servicio de transportes de pasajeros y carga.
l) Otras normas complementarias o sustitutorias.

CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL

Artículo 10°.- El curso de capacitación y adiestramiento es obligatorio para los nuevos postulantes a inspector de tránsito municipal y así mismo para los que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, los servidores que se encuentren laborando en la institución pueden ser adscrito por necesidad de servicio y participarán en el curso de formación, capacitación y adiestramiento, culminada la capacitación se les otorgara un certificado correspondiente, los postulantes podrán ingresar al cuerpo de inspectores en orden de mérito con nota aprobatoria de (14).

DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 11°.- El Inspector de Transporte Municipal actúa en nombre de la municipalidad Distrital de Huarmaca, le corresponde verificar, controlar y fiscalizar el cumplimiento estricto de la normativa municipal y demás disposiciones emitidas en relación al transporte público de pasajeros y/o carga de vehículos mayores y menores, mediante la detención de infracciones y la imposición de sanciones y medidas de carácter preventivo a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales del distrito de Huarmaca.

Artículo 12°.- El Inspector de Transporte Municipal en el ejercicio de sus funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes mediante pedido a la Gerencia de Servicios Públicos Locales y esta a su vez a la Gerencia Municipal.

a) **Uniforme:** Compuesto por lo siguiente: Camisa manga larga y corta (invierno - verano), pantalón casaca, gorra y chaleco, bordados con el logotipo de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, estos elementos serán proporcionados por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes. El color del Uniforme será definido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Gerencia Municipal.

b) **Credencial:** Que deberá portarlo a la vista del ciudadano o administrado, donde se consignará los nombres y apellidos completos, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

Los Inspectores Municipales podrán actuar sin su uniforme de reglamento por disposición de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, por razones de seguridad, riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 13°.- El Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes, es el Jefe del cuerpo de Inspectores que contará con un jefe de Inspectores y con un personal administrativo, sus funciones son las siguientes:

a) Llevar el control de asistencia y permanencia a su cargo.
b) Elaborar el programa y cronograma de trabajo en forma semanal.
c) Elaborar los informes de trabajo referente a sus funciones cumplidas.
d) Llevar el control diario de la documentación retenida como medida preventiva y de los vehículos que ingresan al depósito municipal.
e) De considerarlo necesario, coordina con la Policía Nacional del Perú – PNP y/o con alguna otra Institución publica competente, para llevar a cabo los operativos de control y fiscalización.
f) Coordina los cursos de capacitación y perfeccionamiento para los inspectores de tránsito.
g) Demás funciones dispuestas por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Artículo 14°.- Son obligaciones del Inspector de Transporte Municipal.

a) Conocer la normativa y procedimientos relacionados al transporte público de pasajeros y carga de vehículos mayores y menores.

b) Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas y las demás normas complementarias que emita la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes que doten de eficiencia y calidad en el ejercicio de su labor.
h) Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación integral, perfeccionamiento y actualización que disponga la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.
c) Conocer de la información o documentación que se requiere a los usuarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
d) Asistir con puntualidad a las labores y ejercer sus funciones de manera responsable.
e) Usar el uniforme y/o chaleco y credencial correspondiente, salvo las excepciones prevista en el artículo 12° del presente reglamento.
f) Mantener una conducta ética.
g) Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
h) Dirigirse con respeto y corrección a los conductores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte en vehículo mayo y/o menor.
i) Orientar y/o educar permanentemente a los usuarios de la vía, sean conductores o peatones.

Artículo 15°.- Son funciones del Inspector de Transporte Municipal.

a) Controlar y fiscalizar que el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores se preste con vehículos habilitados, conforme a las características y especificaciones técnicas que señala la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes en cumplimiento a las normas vigentes.
b) Verificar que el conductor esté debidamente registrado, autorizado y se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación que se dirijan con respeto y observen buen comportamiento.
c) Verificar el cumplimiento de la Ordenanzas Municipales y demás disposiciones o normas que emita la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en relación al servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos mayores y menores por parte de todos los agentes participes.
d) Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional de Perú, o con otros agentes del orden público cuando así se disponga.
e) Exigir al conductor la presentación de los siguientes documentos: DNI, Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT, Sticker de constatación técnica vehicular, certificado de operación y credencial del conductor.
f) Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, se impondrá las sanciones a través de las papeletas de infracción y sanción vehicular conforme lo disponga las ordenanzas municipales, si hubiere lugar levantar acta de internamiento vehicular, pudiendo utilizar como sustento la elaboración de informes que describan las circunstancias de la intervención.
g) Disponer el internamiento de vehículos al depósito municipal cuando corresponda.
h) Conducir y fiscalizar los paraderos habilitados y señalados, así como los informales.
i) Controlar las zonas de trabajo.
j) Levantar actas de control, elaborar informes y/o reportes que sirven para la aplicación de la Resolución de Sanción correspondiente, pudiendo utilizarse como sustento sus informes, los documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y/o policiales.
k) Orienta, educa e informa al público en general sobre las normas de transporte de tránsito y seguridad vial, del buen uso de la vía pública, de los paraderos y de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y/o sobre cualquier otra información que requiera el público usuario.
l) Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el servicio.

Artículo 16°.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

De conformidad al Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, la PNP prestará él auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente del servicio especial.

Artículo 17º.- Apoyo a otras Dependencias Municipales.

La Municipalidad podrá disponer del personal y demás recursos de sus áreas destinadas a la seguridad ciudadana para que brinden apoyo y garanticen el orden en las acciones de control en campo que desarrollen la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes y los Inspectores de Transito de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 18º.- Los procedimientos en toda la intervención se ejecutarán con respeto a las personas y a sus derechos, con educación, con amabilidad y firmeza; considerando ciertos criterios operativos y administrativos, como los siguientes:

a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas, considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad, debiendo ser comunicadas por escrito, correo electrónico, mensaje de texto y/o cualquier otro medio disponible que pueda hacerse conocer y registrarse al Gerente de Servicios Públicos Locales; dichos operativos pueden contar opcionalmente con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, cuando se les solicite.

b) Las acciones de control y fiscalización son permanentes, rutinarias, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo los días festivos, feriados, sábados y domingos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades. No requieren las formalidades de los operativos para realizarse.

c) Para la disposición del personal en los operativos de control y fiscalización deberán considerarse los aspectos de seguridad vial necesarios, que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con dispositivos de seguridad reflectantes y electrónicos, conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente, dependiendo de la velocidad de circulación donde se realice los operativos.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN

Artículo 19º.- El procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

a) **PASO Nº 1.-** Ubicación y disposición del personal en la vía pública.

b) **PASO Nº 2.-** Durante las acciones de control el Inspector de Tránsito Municipal (ITM) podrá disponer de la detención del vehículo a intervenir con indicación del silbato y señalización con el brazo o con la vara luminosa.

c) **PASO Nº 3.-** Una vez correctamente detenido el vehículo, el Inspector Municipal de Transito (ITM), se acercará al mismo por la parte externa hacia el lugar que ocupa el conductor a quien informará el motivo de la intervención e indicará que no descienda del vehículo.

d) **PASO Nº 4.-** Acto seguido el Inspector de Tránsito Municipal (ITM), debidamente uniformado e identificado se acercará al conductor y le comunica expresamente el motivo de la acción de control y le solicitará la documentación siguiente:

- Documento Nacional de Identidad – DNI.
- Licencia de conducir – categoría correspondiente.
- Tarjeta de identificación vehicular.
- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT
- Sticker de constatación técnica vehicular.
- Certificado de operación.
- Entre otros dispuestos por la entidad.

e) **PASO Nº 5.-** Luego procederá a verificar la vigencia y autenticidad de los mismos, objeto de la acción de control. En caso que el Inspector de Transporte Municipal (ITM) detecte la comisión de una infracción por acción u omisión, impondrá la sanción de acuerdo a la normatividad vigente y si es el caso lo amerita se procederá a trasladar el vehículo al depósito municipal y levantar al acta de internamiento correspondiente como medida preventiva.

f) **PASO Nº 6.-** Seguidamente detectada la infracción el Inspector de Transporte Municipal (ITM), informará al conductor del vehículo el motivo de la infracción, procediendo a levantar la papeleta de infracción y sanción vehicular auto copiable para efectos de que lea su contenido y el levantamiento del Acta de Control de Campo, procediendo a firmar en el espacio correspondiente, si en caso el infractor se negara a firmar el Inspector de Tránsito Municipal (ITM) podrá consignar observaciones referente a la negativa de firmar en los recuadros correspondientes.

g) **PASO Nº 7.-** En las instalaciones del depósito municipal se levantará el acta de internamiento vehicular correspondiente, la cual será suscrita por el vigilante de turno del depósito municipal de transporte y por el conductor del vehículo, si el infractor se negara a firmar, el Inspector de Transporte Municipal (ITM) dejará constancia del hecho en la misma sin que la situación invalide la medida preventiva.

h) **PASO Nº 8.-** Si el vehículo mantiene objetos (parlantes) que no pertenecen a las características técnica vehicular, se tipifican de infracción y sanción vehicular en vehículos menores, se levantará un acta de decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, el encargado del depósito (vigilante) y el Inspector de Transporte Municipal (ITM), debiendo entregar una copia a cada parte firmante y elaborar un informe correspondiente de la intervención.

i) **PASO Nº 9.-** El procedimiento de intervención culmina con la devolución de la documentación, documentos con la respectiva papeleta de infracción y sanción vehicular auto copiable.

j) **PASO Nº 10.-** De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del servicio.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROL

Artículo 20°.- El Inspector de Transporte Municipal (ITM) seguirá el procedimiento de intervención ante ciertas circunstancias especiales, de la siguiente manera:

a) En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector de Transporte Municipal (ITM) de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida o habiéndose entregado la documentación haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la acción de control abandona su vehículo menor, el Inspector de Transporte Municipal (ITM), deberá elaborar el informe indicando las circunstancias de la intervención, a fin de que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes comunique a la Gerencia de Servicios Públicos Locales para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

b) En caso que el conductor haya abandonado el vehículo para evitar la acción de control o habiendo entregado la documentación y el conductor haya abandonado el vehículo al momento de la intervención y posterior a ello, se apersone a las instalaciones de la oficina de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes a fin de solicitar la liberación del vehículo, el Inspector de Transporte Municipal (ITM), deberá imponer la infracción correspondiente e informar a su jefe inmediato superior sobre este hecho por escrito para que comunique a la Gerencia de Servicios Públicos Locales para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

c) Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física o verbal en contra de los Inspectores de Transporte Municipal (ITM), estos en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención, debiendo informar a la Oficina de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, la circunstancia de dicha ocurrencia y de ser posible tomar registro grafico (fotos y videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir la Resolución Gerencial de sanción correspondiente por parte de la Gerencia de Servicios Públicos Locales en caso de agresión.

- Cuando el Inspector de Transporte Municipal cuenta con el apoyo de efectivos policiales, el efectivo policial de apoyo deberá intervenir de manera inmediata en salvaguarda de la integridad física del Inspector de Transporte Municipal, comunicando inmediatamente el incidente al encargado del operativo a efectos que adopte las acciones del caso, con la finalidad de que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se realicen las denuncias correspondientes.

- Cuando el Inspector de Transporte Municipal (ITM) no cuenta con el apoyo de efectivos policiales, el encargado del operativo deberá intervenir de manera inmediata en salvaguarda de la integridad física del Inspector de Tránsito Municipal (ITM), comunicando al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes a efectos que adopte las acciones del caso, con la finalidad de que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se realicen las denuncias correspondientes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente el Inspector de Transporte Municipal (ITM), deberá apersonarse a la Comisaría del sector a efectos de presentar su denuncia de parte y pasar la evaluación médica legista, así como levantar el acta de control pertinente a efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

El encargado del operativo deberá elaborar el informe respectivo dirigido a la Subgerencia de

Seguridad Ciudadana y Transportes, sobre los hechos ocurridos a fin de que se interpongan las acciones legales que correspondan, así como levantar el acta de control pertinente a efectos de iniciar el procedimiento sancionador ante la imposibilidad del Inspector de Transporte Municipal (ITM) interviniente sin que ello invalide el acta de control.

INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 21°.- Cuando corresponda aplicar la medida de internamiento del vehículo, el Inspector de Transporte Municipal (ITM), deberá proceder de la siguiente manera:

a) El Inspector de Transporte Municipal (ITM), comunicará al conductor que se le aplicará la medida preventiva de internamiento y a los pasajeros que deberán descender del vehículo intervenido, dado que este será trasladado al depósito municipal.

b) Luego el Inspector de Transporte Municipal (ITM), deberá consignar en el acta la aplicación de la medida de internamiento vehicular, y con dicha anotación continuará con el procedimiento de intervención o levantamiento del acta de control respectiva.

c) El encargado del operativo dispondrá que un Inspector de Transporte Municipal (ITM), y la Policía Nacio0nal del Perú de ser el caso, supervisen el traslado del vehículo al depósito municipal, siendo conducido por el mismo conductor de la unidad. En caso de negativa del conductor, el Inspector de Transporte Municipal (ITM), dispondrá el remolque respectivo.

d) Ingresado el vehículo al depósito municipal se debe recabar copia del acta de internamiento elaborado por el vigilante de turno, en la que se dejará constancia del estado e inventario del vehículo; en el acta referida deberá señalarse el lugar de intervención del vehículo internado.

e) En caso que el vehículo fuera sustraído de la ejecución de la materia y no llegara a ser efectivamente internado en el depósito municipal o habiendo internado, fuera liberado sin orden de la Autoridad competente, esta ultima iniciara las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsable.

El Administrador y los vigilantes asignados al depósito municipal serán los responsables de preservar los vehículos en las condiciones que lo recibió.

CAPÍTULO IV
INFORMES Y REPORTES

Artículo 22°.- los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificarán la intervención o sanción de los infractores y serán elaborados de acuerdo a las circunstancias de la intervención que amerite su elaboración, los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Artículo 23°.- Los informes que los Inspectores de Transporte Municipal (ITM), elaboren pueden ser.

a) **INFORMES RUTINARIOS DE SERVICIO:**
El Inspector de Transporte Municipal (ITM), informa al termino del servicio sobre las acciones, intervenciones y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de los peatones y conductores en la vía publica y estar dirigido al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes.

b) **INFORMES DE OPERATIVOS:**
El Inspector de Transporte Municipal (ITM), informará y coordinará sobre los operativos a programar, estos pueden ser diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales; están dirigidos a la oficina de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, para el informe correspondiente a la Gerencia de Servicios Públicos Locales.

c) **INFORMES DE FISCALIZACIÓN:**
Documento elaborado con la finalidad de contribuir mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y que precisa la infracción cometida en mérito al marco normativo vigente.

d) **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO:**
Documento destinado para registrar los incidentes y accidentes de tránsito, los datos del vehículo de transporte publico especial siniestrado.

e) **REPORTE DE OCURRENCIA DE SERVICIO:**
Son documentos de carácter rutinario destinado a indicar algún hecho puntual, sobre el servicio que el Inspector de Transporte Municipal (ITM), pudo constatar.

Artículo 24°.- El Inspector de Transporte Municipal (ITM), registra información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, en los siguientes documentos:

a) Hoja de informes.
b) Acta de control de campo.
c) Acta de internamiento vehicular.
d) Acta de decomiso.
e) Relación de vehículos intervenidos.
f) Reporte diario.

CAPITULO V
EL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL DESIGNADO POR CONVENIO

Artículo 25°.- En los casos que la Municipalidad Distrital de Huarmaca, suscriba un convenio de delegación de funciones de fiscalización de transporte con la Municipalidad Provincial de Huancabamba, esta propondrá a sus Inspectores de Transporte Municipal (ITM), quienes serán empleados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y cuya actividad se sujetara al presente reglamento, previa aprobación del curso de formación y capacitación integral programado y ejecutado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Artículo 26°.- El Inspector de Transporte Municipal (ITM), depende orgánicamente a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

Artículo 27°.- La Municipalidad Distrital de Huarmaca, deberá supervisar mediante la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, permanentemente que sus Inspectores de Transporte Municipal (ITM), dentro de su jurisdicción den estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales y de los Reglamentos relacionados con el servicio público de pasajeros cuya fiscalización se delega.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - La Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores de Transporte Municipal (ITM), en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO. - Los Inspectores de Transporte Municipal (ITM), harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores.

TERCERO. - Las personas que ingresan a prestar el servicio como Inspectores de Transporte Municipal (ITM), están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento y deberán ingresar previo concurso público, donde previamente se determine el régimen laboral.

CUARTO. - Dispóngase que los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuaran conforme a las normas con las que se iniciaron los procedimientos.

QUINTA. - Dispóngase que, en plazo de treinta (30) días, se formalice a través del Decreto de Alcaldía los formatos pre-impresos que se establecen en el presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE

ANEXO Nº 01

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CONTRATADOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS

Las conductas funcionales del Inspector de Transporte Municipal (ITM), durante el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, previa investigación y procedimiento administrativo, generarán la imposición de sanciones acordes a la gravedad de la inconducta funcional comprobada, siendo estas **LEVES, GRAVES y MUY GRAVES,** cuya sanción en forma gradual será de: Amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal y separación definitiva del cargo de Inspectores de Transporte Municipal (ITM), las mismas que se detallan de la siguiente forma:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	Muy Graves - MG	
MG.1	Solicitar o recibir dadivas o cualquier otra clase de beneficio, proveniente directa o indirectamente de los conductores administrados, publico usuario y/o de cualquier otra persona que tenga interés en el resultado de su gestión.	Separación definitiva
MG.2	No respetar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir sin motivo justificado, las actas de control, las mismas que sustenten la comisión de una infracción de transporte.	Separación definitiva
MG.3	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficial de las actas de control o de base de datos del sistema de tránsito, debidamente comprobado.	Separación definitiva
MG.4	Objetar las ordenes de servicio al superior en forma desafiante o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Separación definitiva
MG.5	Ingerir bebidas alcohólicas estando en horario de servicio debidamente comprobado.	Separación definitiva
MG.6	Incurrir en actos de discriminación de cualquier tipo, forma o modalidad, contra los administrados, conductores y público en general.	Separación definitiva Denuncia penal
	Graves - G	
G.1	Presentarse al servicio con evidentes signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Suspensión de 02 días–sin goce de haber
G.2	Incumplir con dolo o negligencia inexcusable la responsabilidad funcional asignada.	Amonestación escrita

...///

G.3	Omitir u ocultar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de su función.	Amonestación escrita
G.4	Abandonar su puesto de servicio, sin causa justificada.	Amonestacio0n escrita
G.5	Fumar durante su servicio.	Amonestación escrita
G.6	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, inferior o de igual grado.	Amonestación escrita
G.7	Hacer uso indebido e injustificado de equipos celulares, Tablets u otros instrumentos tecnológicos que impliquen el descuido del servicio.	Amonestación escrita
	Leves - L	
L.1	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Amonestación verbal
L.2	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres, cortesía.	Amonestación verbal
L.3	Llegar con retraso o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Amonestación verbal
L.4	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos que resulten ofensivos.	Amonestación verbal
L.5	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir sin causa justificada.	Amonestación verbal
L.6	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios encontrándose uniformado.	Amonestación verbal

OBSERVACION:

a) La acumulación de tres (03) amonestaciones escritas generarán dos (02) días de suspensión sin goce de haber.
b) La acumulación de tres (03) amonestaciones verbales generarán un (01) día de suspensión sin goce de haber.

ANEXO 2

ACTA DE CONTROL DE CAMPO Nº SSCT/MDH-2021

Siendo las.....horas, del día..... del mes de.....del año 202..., en la ciudad de Huarmaca, con la participación de los Inspectores:

.....

.....,
en representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y por la otra parte, el Señor (a).....Propietario ( ), conductor ( ) de la Empresa y/o Asociación de Transporte de Vehículos menores:

.....;
identificado con DNI Nº....., en cumplimiento a la Ordenanza Municipal Nº ..... procedemos a efectuar el control y fiscalización de campo, diligencia que tuvo el siguiente resultado:

Primero: Los Inspectores de Transporte Municipal (ITM), en cumplimiento a las normas vigentes, de nuestras funciones y por disposición de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes nos constituimos al lugar:.....Para realizar operativos de transporte de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores; realizando la intervención al vehículo mayor ( ), menor ( ), levantándose la papeleta de infracción y sanción vehicular cuyas características vehiculares a continuación se detalla:

Segundo:

.....

.....

.....

Se adjunta los siguientes documentos donde se sustenta la intervención por la infracción y sanción vehicular que a continuación se detalla:

.....

.....

Siendo las .....horas, se dio por finalizada la intervención, procediendo a firmar el acta de control en señal de conformidad.

.....	.....	.....
Intervenido	Inspector	Inspector
DNI.Nº.....	DNI.Nº.....	DNI.Nº.....